

TÍTULO 3. Distribución de competencias entre la Federación y el servicio estatal de salud de San Luis Potosí.....	137
Nivel federal.....	139
Nivel estatal.....	140



Nivel Federal

Se encarga de coordinar, normar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Salud. Dictar inmediatamente las medidas necesarias, en los términos de lo previsto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1), los artículos 181 al 184 de la Ley General de Salud (2) y demás disposiciones aplicables.

Emitir disposiciones que traerán aparejada ejecución prioritaria.

Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones descentralizadas del estado, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.

Realizar actividades de capacitación y adiestramiento para la operación de los programas descentralizados en materia de salubridad general en la República.

1 Art. 73. - El Congreso tiene facultad: ...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1°. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones serán obligatorias en el país;

2°. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades tóxicas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser sancionadas después por el Presidente de la República;

3°. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

4°. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

2 Artículo 181

En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Artículo 182

En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (hoy Secretaría de Desarrollo Social).

Artículo 183

En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que queden sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria de salubridad general. Cuando hubieren desaparecido las causas que hayan originado la declaración de quedar sujeta a una región a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, el Ejecutivo dictará un decreto que declare terminada la acción.

Artículo 184

La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que podrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de de los particulares;

II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos;

IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

V. Las demás que determine la propia Secretaría.



Título 3

Realizar la evaluación general de la prestación de los servicios de salud descentralizados del estado.

Ejercer la coordinación y vigilancia general del cumplimiento de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias en todas las materias de salubridad general de la República.

La Secretaría de Salud podrá asumir temporalmente cualquiera de las actividades de salubridad general, y en consecuencia organizar y operar los servicios de salud en el estado, en cualquier tiempo, conforme a las siguientes bases:

1. En caso de acción extraordinaria en materia de salubridad general en el estado, hasta en tanto subsista la causa que lo hubiera originado; en tal supuesto, las autoridades Federal, Estatal o Municipales quedarán bajo la coordinación de la Secretaría de Salud.
2. A solicitud del gobernador de San Luis Potosí, para efecto de los eventos señalados en los artículos 181 y 182 de la Ley General de Salud y sin que medie declaración expresa de quedar sujeto el Estado al ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad en general, por el tiempo estrictamente indispensable para controlar los riesgos a la salud de la población.
3. A solicitud del gobernador del estado, para efectos de salubridad en general, ante la dificultad técnica de la entidad para prestar un servicio determinado, o ante un hecho súbito que origine el riesgo de grave deterioro en su prestación, por el tiempo estrictamente indispensable para normalizar el servicio.

La Secretaría de Salud se compromete a entregar al estado los instrumentos normativos, programas y soportes documentales de los diferentes Programas de Salud de cada una de las unidades administrativas correspondientes, asimismo brindará al estado, la asesoría necesaria para el buen funcionamiento de las funciones delegadas.

Nivel Estatal

Establecer los procedimientos necesarios para mejorar la calidad de los servicios a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y estrategias del nivel federal.

Formular y ejecutar los Programas Estatales de Salud.

Realizar actividades de capacitación y adiestramiento para la realización de actividades descentralizadas.

Elaborar información estadística, debiendo proporcionarla a la Secretaría de Salud, así como rendir los informes que se le solicite.

Cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud y otras disposiciones reglamentarias.

El estado se compromete a revisar las disposiciones contenidas en su legislación sanitaria, a efecto de realizar las modificaciones necesarias para no invadir el ámbito de competencia federal.